



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.145

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00278-00  
DEMANDANTE: Myriam del Socorro Jaramillo de Palacio  
DEMANDADOS: Álvaro Antonio Navia Reyes  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante en escrito visible en el ID.15 del cuaderno de medidas cautelares solicita el embargo y secuestro de la maquinaria ubicada en la arena Playa El Vergel, corregimiento El Hormiguero, tal como: (a) maquinaria montada sobre un planchón de lamina de 10 por 6 meses con motor 671 gm Detroit Diesel industrial de dos tiempos; (b) un sistema hidráulico de dos motores; (c) una motobomba para extracción de material de arrastre; (d) pluma de cinco metros de largo con taladro; (e) siete flotadores, dos tubos, dos switches hidráulicos; (f) cargador Fia Allis 545 serie b.

Al respecto, se debe decir que conforme con el artículo 559 del Código General del Proceso se puede solicitar el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado, de la petición presentada se advierte que no obra prueba alguna que de cuenta que los muebles enlistados son propiedad del señor Álvaro Antonio Navia Reyes, y tampoco su ubicación concreta; por lo tanto, habrá de requerirse al extremo activo para que presente las pruebas que llevan a determinar la propiedad de los muebles referidos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DIFERIR la resolución de la petición encaminada al embargo y secuestro de los muebles señalados en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que presente las pruebas suficientes que den cuenta de la propiedad de los muebles sobre los que solicita las medidas cautelares de embargo y secuestro, así como la ubicación de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2014-00143-00  
DEMANDANTE: Juan María Bedoya Soto  
DEMANDADOS: Dennis Edgardo Romero Jiménez y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 147

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de las sumas de dinero, bienes muebles e inmuebles que quedaren o se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 76001400303020170083800 que es de conocimiento del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali.

Comoquiera que la anterior solicitud invocada resulta procedente conforme el artículo 466 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso identificado con la radicación No. 76001400303020170083800 que es de conocimiento del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, adelantado por la señora Angee Lorena López en contra de Víctor Julián Sánchez Cabrera.

SEGUNDO. – Por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias librese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.144

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2019-00100-00  
DEMANDANTE: Ana María Silva Sepúlveda  
DEMANDADOS: Patricia Soto Franco y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante auto No. 4801 calendado 29 de noviembre de 2021, resolvió decretar el embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados de la demandada Patricia Franco Soto, dentro de la ejecución de la referencia.

Al respecto, se debe decir que en proveído No. 530 del 15 de marzo de 2022 se suspendió la ejecución en contra de la demandada Franco Soto; por lo tanto, se procederá a glosar la comunicación referida.

Igualmente, se oficiará al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta urbe informándole que el oficio No. CND/002/2802/2022 del 12 de octubre de 2022 se glosará al plenario, toda vez que la ejecución de la referencia se encuentra suspendida en virtud de que la señora Patricia Franco Soto se sometió al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

RESUELVE:

PRIMERO. – GLOSAR al plenario el oficio No. CND/002/2802/2022 del 12 de octubre de 2022 remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO. – OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informándole que el oficio No. CND/002/2802/2022 del 12 de octubre de 2022 se glosa al plenario, toda vez que la ejecución de la referencia se encuentra suspendida en virtud de que la señora Patricia Franco Soto se sometió al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese las respectivas comunicaciones.

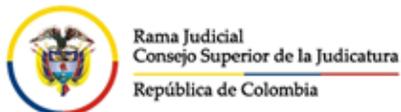
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

RV: RADICACIÓN: 76 001 40 03 014-2018-0090700 EMBARGO REMANENTES - 9702

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/11/2022 15:23



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 18 de noviembre de 2022 15:03

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICACIÓN: 76 001 40 03 014-2018-0090700 EMBARGO REMANENTES - 9702



Cordial Saludo,

Se adjunta lo descrito en el asunto para lo de su competencia.

**FAVOR LEER LO SIGUIENTE**

Señores Usuarios de la Administración de Justicia  
Cordial Saludo,

**Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el envío de oficios y comunicaciones a los Usuarios.**

**FAVOR ABSTENERSE DE ENVIAR A ESTE CORREO MEMORIALES O SOLICITUDES EN RAZÓN A QUE NO ES UN CORREO DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES JUDICIALES**

**SI DESEA ENVIAR UN MEMORIAL O SOLICITUD TENER EN CUENTA:**

Al momento de presentar su solicitud, la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsifio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS **DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA**

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	<a href="mailto:memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 002	<a href="mailto:memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 003	<a href="mailto:memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 004	<a href="mailto:memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 005	<a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 006	<a href="mailto:memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 007	<a href="mailto:memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 008	<a href="mailto:memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 009	<a href="mailto:memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 010	<a href="mailto:memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

El correo [gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00 pm.

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:  
[cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

**(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.**

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.**

**Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas**

## ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi\\_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u)

[Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS](#)

CON EL ANIMO DE SEGUIR MEJORANDO LA BUENA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA, SU CALIFICACION Y COMENTARIOS SON MUY IMPORTANTES PARA NOSOTROS.

[forms.office.com](https://forms.office.com)



*María Jimena Largo Ramírez  
Profesional Universitario Grado 17  
Líder de Comunicaciones y Notificaciones  
Oficina de Apoyo Judicial  
Ejecución Civil Municipal de Cali*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -  
VALLE DEL CAUCA**

**EMBARGO REMANENTES**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**CND/002/2802/2022**

SEÑORES

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: EL PORTAL DE ENTRERIOS NIT 800232145-7**  
**DEMANDADO: PATRICIA FRANCO SOTO C.C31175839**  
**RADICACIÓN: 76 001 40 03 014-2018-0090700**

Cordial Saludo,

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4801 calendarado 29 de noviembre de 2021 (Fl.191C.1), resolvió: "**DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada PATRICIA FRANCO SOTO identificada con C.C 31.175.839, dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 1º de Ejecución Civil Circuito de Cali con número de radicación 760013103 006 2019 00100 00".

Atentamente,

*María Jimena Largo Ramírez*  
*Profesional Universitario Grado 17*  
*Líder de Comunicaciones y Notificaciones*  
*Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali*

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos preferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

**OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) citas -atención al público

[memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) radicación memoriales Juzgado 04 **9653**

Firmado Por:

**María Jimena Largo Ramírez**

**Profesional Universitario - Funciones Secretariales**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cca8a378b0123ac9c7658702b6742aeee07f0bb6c9b38ffc58f6f5d55392a56**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2008-00556-00  
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.  
DEMANDADOS: Dolly Chacón Marulanda  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 142

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada Dolly Chacon Marulanda en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT que llegaré a tener en el Banco Coopcentral, Banco GNB Sudameris, Banco Mundo Mujer, Banco Credifinanciera y Bancamía S.A.

Como quiera que la medida resulta procedente, se despachará favorablemente conforme con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, se limitará el embargo a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORREINTE (\$300.000.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorro o CDT que a cualquier titulo tenga o llegare a tener la demandada Dolly Chacon Marulanda identificada con la C.C. No. 31.215.248, en las entidades financieras Banco Coopcentral, Banco GNB Sudameris, Banco Mundo Mujer, Banco Credifinanciera y Bancamía S.A.

Limítese el embargo a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORREINTE (\$300.000.000,00).

SEGUNDO. - Por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libraré el oficio correspondiente, previniendo a la entidad bancaria que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 234

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-00138-00  
DEMANDANTE: Global Garlic S.A.  
DEMANDADOS: Víctor Felipe Duque Villamizar y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo a que el apoderado de la parte actora aportó la liquidación actualizada de su crédito, se ordenará correrle traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, teniendo en cuenta las manifestaciones que en audiencia de remate realizó la apoderada judicial del demandado Víctor Felipe Duque Villamizar, en aras de evitar confusiones con la medida de embargo decretada en el presente asunto, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva corregir las anotaciones No. 020 y 021 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con FMI. 370-296525, en el sentido de indicar correctamente el número de identificación del demandado Víctor Felipe Duque Villamizar, el cual deberá coincidir con lo plasmado en la escritura pública de adjudicación en sucesión y, en el oficio No. 2257 del 27-06-2018, mediante el cual se comunicó la cautela ordenada en el asunto en ciernes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 062 de la carpeta principal del expediente digital.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva corregir las anotaciones No. 020 y 021 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con FMI. 370-296525, en el sentido de indicar correctamente el número de identificación del demandado Víctor Felipe Duque Villamizar, el cual deberá coincidir con lo plasmado en la escritura pública de adjudicación en sucesión y, en el oficio No. 2257 del 27-06-2018, mediante el cual se comunicó la cautela ordenada en el asunto en ciernes. Por secretaría, remítase copia de los folios 8 a 25 del cuaderno principal y folio 7 del cuaderno de medidas cautelares para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 141

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2013-00128-00  
 DEMANDANTE: Juan Antonio Bonilla  
 DEMANDADOS: Carboniferita y Comercializadora la CIMA Ltda.  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose vencido el término de traslado del avalúo del automotor trabado en la Litis, sin que se presentara objeción alguna, se dispondrá a otorgarle eficacia al mismo.

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-3103-009-2013-00128-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Mixtos
SENTENCIA	Fl.114 - 115
VEHICULO	Placa CPQ - 260
EMBARGO	Fl.4 - 9 (Cdo. Medias)
SECUESTRO:	ID. 5 (Cdo. Digital Despacho Comisorio).
AVALÚO	ID. 09 - \$41.270.000 (06/09/2022).
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl.119 a 120. Auto No. 113 del 8/02/2022 (\$221.280.780,00).
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	SI - Fl. 24 -25 Embargo Jurisdicción Coactiva Gobernación del Valle.
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	Juan Carlos Olave
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	Embargo Jurisdicción Coactiva
AVALÚO	\$ 41.270.000
70%	\$ 28.889.000
40%	\$ 16.508.000

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicitó se fije fecha para llevar a cabo audiencia de remate en el presente asunto y, habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

Sin embargo, deberá advertirse a la parte actora que teniendo en cuenta que varios de los inmuebles cautelados tienen embargos coactivos registrados por concepto de impuestos municipales, los mismos deberán ser saneados en caso de que se pretenda hacer postura por cuenta del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P.

De otro lado, la abogada María Elena Ramon Echavarría quien fungió como apoderada de la sociedad RF ENCORE cedente del crédito que se ejecuta, presenta escrito en el que informa que renuncia al poder que le fue conferido.

Comoquiera que la renuncia presentada se acompasa a los términos que exige el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la misma.

Igualmente, se debe decir que revisada la presente ejecución se advierte que la liquidación en cuentas no fue adelantada; por lo tanto, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo esta sea realizada.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo del automotor identificado con la placa CPQ – 260, obrante en el ID. 09 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el automotor identificado CPQ – 260 que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por la suma de \$41.270.000 dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10.00 AM, del DÍA DIECISEIS (16) de Marzo del AÑO 2023.

TENER como base de la licitación, las sumas de \$28.889.000 que corresponden al 70% del avalúo del bien inmueble cautelado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Será postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$16.508.000) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del “*Protocolo para la realización de audiencias de remate*”<sup>1</sup>.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho [i01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. **Sólo se tendrán por presentadas en debida forma** las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que teniendo en cuenta que varios de los inmuebles cautelados tienen embargos coactivos registrados por concepto de impuestos municipales, los mismos deberán ser saneados en caso de que se pretenda hacer postura por cuenta de su crédito.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada María Elena Ramon Echavarría identificado con la C.C. No. 66.959.926 de Bogotá y T.P. No. 181739 del C.S.

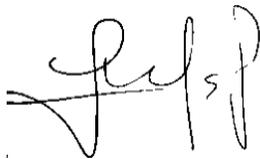
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



de la J., como apoderada de RF ENCORE.

SÉPTIMO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias que proceda a realizar la liquidación en costas de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES  
Nº 004

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2003-00036-00  
DEMANDANTE: Javier Díaz Riascos  
DEMANDADOS: Hernán Grajales Ramírez y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-3103-011-2003-00036-00
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 5-7 C11
MATRICULAS INMOBILIARIAS	Derechos sobre el 50% del inmueble M.I. 370-359978
EMBARGO	FL. 43-46 CM C11
SECUESTRO:	Fl. 58-59 CM C11
AVALÚO	CP ID 13, 14 y 17 16/03/2022
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL. 13 C11 \$ 5.779.792
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 24-25C11 30/06/2016 - \$ 64.424.175
ACREEDORES HIPOTECARIO	SI – Notificado CP ID 11
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
EMBARGO DE CRÉDITO	NO
SECUESTRE	Alexander Rojas Zúñiga
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 75.383.416
70%	\$ 52.768.391,2
40%	\$ 30.153.366,4

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

El señor Juez informó que a la diligencia no se hicieron presentes ni las partes, ni sus apoderados judiciales ni tampoco terceros interesados en la licitación anunciada.

A continuación, se deja constancia que, verificado el plenario, se evidenció que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., es decir, no aportó la publicación del listado de remate ni el certificado de libertad y tradición del inmueble cautelado.

Así las cosas, la audiencia de remate no podrá llevarse a cabo. En ese orden de ideas, habiendo ejercido control de legalidad sin encontrar vicio que invalide lo actuado, se fijará nueva fecha para llevar a cabo audiencia de remate sobre el 50% de los derechos de propiedad del demandado Hernán Grajales Ramírez sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-359978. En consecuencia, se profiere el AUTO # 156 de la fecha, en el que se dispone: PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el 50% de los derechos de propiedad del demandado Hernán Grajales Ramírez sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-359978, que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$75.383.416, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA VEINTIUNO (21), del MES de MARZO del AÑO 2023. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los derechos de propiedad del inmueble (\$52.768.391,2) y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$30.153.366,4) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien. EL LISTADO DE REMATE DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del “*Protocolo para la realización de audiencias de remate*”<sup>1</sup>. SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho [j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número

<sup>1</sup>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito. CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. **Sólo se tendrán por presentadas en debida forma** las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA". NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 10.02 a.m. por el suscrito Juez,



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.146

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2002-00500-00  
DEMANDANTE: Ana Paola Suarez Santamaría (Cesionaria)  
DEMANDADOS: Roberto Cuervo Alvarado  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto No. 2116 del 26 de octubre de 2022 se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para que indicará la suerte del levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370 – 444669, así como del registro de la adjudicación realizada sobre el mismo.

Al respecto, la Oficina de Instrumentos Públicos informó que para el registro de las actuaciones anteriores se debe realizar el pago de la inscripción. Tal comunicación se pondrá en conocimiento de la parte interesada, a fin de que adelante las gestiones pertinentes para lograr el registro de la adjudicación.

De otro lado, el Departamento Administrativo de Hacienda de Cali informó que el demandado Roberto Cuervo Alvarado actualmente no tiene obligaciones pendientes con el Distrito de esta urbe, motivo por el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso coactivo, entre ellas, el embargo decretado sobre el inmueble con FMI No. 370 – 444669.

Lo anterior, será glosado al plenario y puesto en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

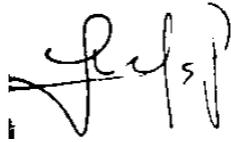
En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, visible en el ID.36, a fin de que adelante las gestiones pertinentes para lograr el registro de la adjudicación decretada dentro de la ejecución de la referencia.

SEGUNDO. – GLOSAR al plenario y poner en conocimiento de la parte actora, la comunicación allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda de Cali, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

**RV: RESPUESTA A SOLICITUD**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 24/01/2023 15:21



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**De:** Notificaciones Coactivo <notificaciones.coactivo@cali.gov.co>**Enviado:** martes, 24 de enero de 2023 15:17**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RESPUESTA A SOLICITUD

Cordial saludo,

Por medio del presente, la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo - Subdirección de Tesorería Distrital-Alcaldía de Santiago de Cali, notifica electrónicamente el Oficio Radicado con No. 202241730101897182 de fecha 02 de diciembre de 2022, donde se da respuesta a su solicitud.

Adjunto copia del oficio No. 202241310320134761 y Anexos.

Atentamente,

Daisy Milena Mesa - Contratista OTOCC  
Subdirección de Tesorería  
Alcaldía Santiago de Cali

**ADVERTENCIA:** Este correo **NO** es el medio idóneo para la participación ciudadana, para realizar sus peticiones, quejas, reclamos y denuncias, debe realizarlos por medio de los canales de atención al ciudadano en la página web de la Alcaldía de Santiago de Cali <https://www.cali.gov.co/participacion/publicaciones/136949/canales-de-atencion-al-ciudadano/>

**PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta**



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida.

Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241310320134761

Fecha: 02-12-2022

TRD: 4131.032.13.1.953.013476

Rad. Padre: 202241730101897182

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 8 No. 1-16, Piso 4

Santiago de Cali – Valle del Cauca

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA  
REAL HIPOTECARIA  
RADICACIÓN ORFEO: 202241730101897182 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1  
DEMANDADO: ROBERTO CUERVO ALVARADO C.C. 6.087.982  
RADICADO JUZGADO: 76001-31-03-013-2002-00500-00

En atención al contenido de su solicitud detallada en el asunto, notificada mediante su oficio No. 2301 del 21 de noviembre de 2022, la Subdirección de Tesorería Distrital – Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Que, una vez consultadas las bases de datos del Distrito de Santiago de Cali, logramos determinar que, mediante la Resolución No. 4131.032.9.5.155673 de fecha 13 de octubre del 2022 y No. 4131.032.9.5.199547 de fecha 03 de noviembre del 2022, se ordenó el levantamiento de embargo de cuentas corrientes y/o de ahorros y a cualquier título, en Bancos, Corporaciones de Ahorro y Vivienda y Compañías de Financiamiento Comercial en todo el país, propiedad del contribuyente ROBERTO CUERVO ALVARADO identificado civilmente con el número de cédula 6087982, así como también, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele las medidas cautelares decretadas contra el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 444669.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el señor ROBERTO CUERVO ALVARADO identificado civilmente con el número de cédula 6087982, actualmente no presenta obligaciones pendientes con el Distrito de Santiago de Cali, y que el proceso de cobro coactivo, no llegó en ningún momento a la etapa de secuestro y remate.



SC: CER652615

Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo  
Avenida 6 Nro. 13 N – 50 Edificio Boulevard – Piso 2do.  
Teléfono: 6617261 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

Adjuntamos a su señoría, copia simple de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, decretadas en contra del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 444669.

Atentamente,

**CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO**  
Jefe de Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo  
Subdirección de Tesorería Municipal

Proyectó: Juan Pablo Hernandez S. – Contratista.

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:  
<http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/>



SC-CER652615

Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo  
Avenida 6 Nro. 13 N – 50 Edificio Boulevard – Piso 2do.  
Teléfono: 6617261 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241310320112851

Fecha: 13-10-2022

TRD: 4131.032.13.1.953.011285

Rad. Padre: 202241310320112681

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**

Francisco Javier Vélez Peña

Carrera 56 # 11 A – 20

Santiago de Cali

documentosregistrocali@supernotariado.gov.co

ofiregiscali@supernotariado.gov.co.

**ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** registrado contra los Contribuyentes relacionados en el presente oficio.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de la Subdirección de Tesorería Distrital de Santiago de Cali, **ORDENA LEVANTAR EL EMBARGO** de los bienes inmuebles propiedad de los Contribuyentes que se relacionan a continuación, así como, la Resolución y fecha en la cual fueron dispuestas las medidas de embargo, por concepto del Impuesto Predial Unificado:

CONTRIBUYENTE	C.C o NIT	PREDIO	MATRICULA	VIGENCIA	RESOLUCIÓN MANDAMIENTO
HUGO HURTADO HURTADO	16466949	G039700450903	370 - 537034	2008	459353 DEL 31/10/2019
		G039700440903	370 - 537033	2008	459002 DEL 31/10/2019
		G039700570903	370 - 537046	2008	457758 DEL 31/10/2019
MARINO BETANCOURTH GUTIERREZ	16604420	A072600070000	370 - 323720	2018	47495 DEL 11/09/2020
ROBERTO CUERVO ALVARADO	6087982	J088800990000	370 - 444669	2006	550807 DEL 26/11/2019
				2008	442825 DEL 10/07/2019
				2016	47495 DEL 11/09/2020
				2017	



SC-CER652815

Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo  
Avenida 6 Nro. 13 N – 50 Edificio Boulevard – Piso 2do.  
Teléfono

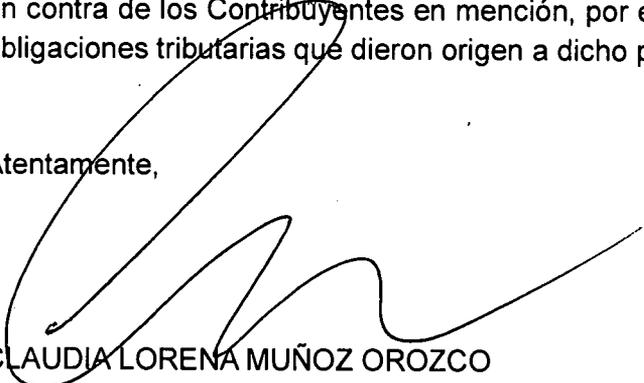


ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

				2018	
OROZCO CONDE INVERS CORZO & C	8000351991	A023900110901	370 - 25495	2009	54989 DEL 02/08/2021
				2016	47495 DEL 11/09/2020
				2017	
				2018	

Lo anterior teniendo en cuenta que, este Despacho profirió el acto administrativo Resolución No. 4131.032.9.5.155673 de fecha 13 de octubre del 2022, con radicado de Orfeo No. 202241310320112681, mediante la cual se ordena levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo, adelantado en contra de los Contribuyentes en mención, por encontrasen al día con el pago de las obligaciones tributarias que dieron origen a dicho proceso.

Atentamente,

  
CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO  
Jefe de Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo  
Departamento Administrativo de Hacienda

Proyectó: Juan Pablo Hernández S – Contratista OTOCC



ISC-CER652615



Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo  
Avenida 6 Nro. 13 N – 50 Edificio Boulevard – Piso 2do.  
Teléfono



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202241310320120891  
Fecha: 03-11-2022  
TRD: 4131.032.13.1.953.012089  
Rad. Padre: 202241310320120881

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**

Francisco Javier Vélez Peña

Carrera 56 # 11 A – 20

Santiago de Cali

documentosregistrocali@supernotariado.gov.co

ofiregiscali@supernotariado.gov.co.

**ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** registrado contra los Contribuyentes relacionados en el presente oficio.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de la Subdirección de Tesorería Distrital de Santiago de Cali, ORDENA LEVANTAR EL EMBARGO de los bienes inmuebles propiedad de los Contribuyentes que se relacionan a continuación, así como, la Resolución y fecha en la cual fueron dispuestas las medidas de embargo, por concepto del Impuesto Predial Unificado:

CONTRIBUYENTE	C.C o NIT	PREDIO	MATRICULA	VIGENCIA	RESOLUCIÓN EMBARGO
EMPERATRIZ RAMIREZ DE MEJIA	38979241	D072400170000	370 - 122331	2006	551449 DEL 26/11/2019
				2016	47495 DEL 11/09/2020
				2017	
				2018	
LUZ ASTRID MONTOYA CORTES	2431828	E034100320000	370 - 95618	2008	17386 DEL 29/06/2018



Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo  
Avenida 6 Nro. 13 N – 50 Edificio Boulevard – Piso 2do.  
Teléfono



ERICK DAVID MENDEZ RAMIREZ	1127803261	A028000370000	370 -135398	2018	47493 DEL 11/09/2020
				2019	155575 DEL 07/10/2022
		B025800020000	370 -28211	2018	47493 DEL 11/09/2020
				2019	155575 DEL 07/10/2022
CARMEN GIL LAISECA	38228916	D073100180000	370 - 125166	2018	47495 DEL 11/09/2020
CESAR FERNANDO LARRARTE GOMEZ	10487962	K089402580000	370 - 398884	2018	47495 DEL 11/09/2020
JOSE RICARDO LLANO VALENCIA	19482653	K075401270000	370 - 392519	2008	303481 DEL 10/06/2019

Respecto del bien inmueble identificado con el número predial D072400170000 y matrícula inmobiliaria No. 370 – 122331, propiedad del Contribuyente EMPERATRIZ RAMIREZ DE MEJIA, identificada con el número de cédula de ciudadanía 38979241, inscrito en la anotación número seis (6) de fecha 27 de septiembre de 2007, medida que había sido decretada mediante IPU No. 1060800 del 22 de agosto de 2007, por concepto del Impuesto Predial Unificado.

Respecto del bien inmueble identificado con el número predial J088800990000 y matrícula inmobiliaria No. 370 – 444669, propiedad del Contribuyente ROBERTO CUERVO ALVARADO identificado civilmente con el número de cédula 6087982, inscrito en la anotación número quince (15) de fecha 08 de julio de 2010, medida que había sido decretada mediante Resolución No. 6871 del 01 de julio de 2010, por concepto del Impuesto Predial Unificado.

Respecto del bien inmueble identificado con el número predial J061100770000 y matrícula inmobiliaria No. 370 – 271654, propiedad del Contribuyente BRIGITTE ALEJANDRA GOMEZ ESPINOSA identificada civilmente con el número de cédula 66833769, inscrito en la anotación número diecinueve (19) de fecha 21 de septiembre de 2010, medida que había sido decretada mediante Resolución No. 5262137 del 12 de junio de 2010, por concepto del Impuesto Predial Unificado.



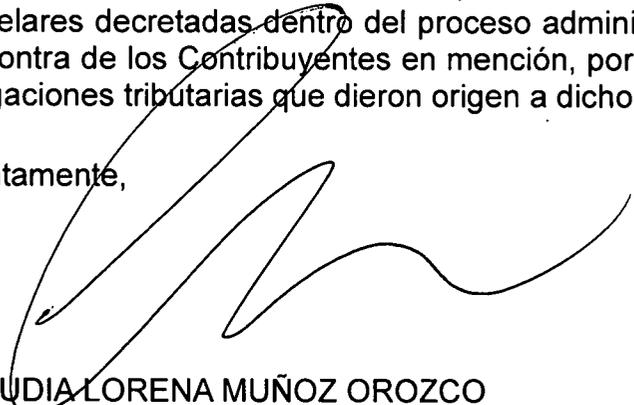


ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

Respecto del bien inmueble identificado con el número predial K060400560000 y matrícula inmobiliaria No. 370 – 151667, propiedad del Contribuyente RUBEN PERDOMO identificado civilmente con el número de cédula 14960271, inscrito en la anotación número veintisiete (27) de fecha 08 de julio de 2010, medida que había sido decretada mediante Oficio No. 6880 del 01 de julio de 2010, por concepto del Impuesto Predial Unificado.

Lo anterior teniendo en cuenta que, este Despacho profirió el acto administrativo Resolución No. 4131.032.9.5.199547 de fecha 03 de noviembre del 2022, con radicado de Orfeo No. 202241310320120881, mediante la cual se ordena levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo, adelantado en contra de los Contribuyentes en mención, por encontrasen al día con el pago de las obligaciones tributarias que dieron origen a dicho proceso.

Atentamente,



CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO  
Jefe de Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo  
Departamento Administrativo de Hacienda



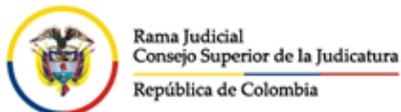
SC-CER652815

Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo  
Avenida 6 Nro. 13 N – 50 Edificio Boulevard – Piso 2do.  
Teléfono

RV: EE09521

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/11/2022 15:31



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310301320020050000

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**De:** Lilian Yulieth Rios Valencia <lilian.rios@supernotariado.gov.co>**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 15:22**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** EE09521

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente

responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Santiago de Cali, 24 de Noviembre de 2022

Oficio No. 3702022EE09521

Señor

**OFICINA APOYO 04 JUZGADOS CIVIL CIRCUITO EJECUCION**

Email: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO:** Respuesta a la solicitud con radicado No. 370202ER09231

Cordial Saludo,

En cuanto a su solicitud de "registro de embargo del oficio 2300 del 21-11-2022", este despacho le informa:

Para someter a estudio jurídico y calificación el oficio 2300 del 21-11-2022, debe ser radicado en forma presencial por el interesado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali según lo establecido en la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 05 del 22 DE MARZO DE 2022 de la SNR: "La Radicación de documentos emitidos en medios físicos o documentales Cuando las autoridades judiciales expidan los actos, títulos y documentos sujetos a registro en medio físico o documental, se deberán seguir los procedimientos y trámites existentes de manera previa a la pandemia ocasionada por el Covid-19, esto es, que el usuario allegue el documento de manera presencial en la ventanilla de radicación de la ORIP correspondiente, cumpliendo"

Además, se debe cancelar el valor de \$21.800 pesos por la inscripción del embargo según lo determina el art. 1 literal A de la resolución 2170 del 28-02-2022

A)"La suma de veintiún mil ochocientos pesos (\$21.800) por cada uno de los actos que por su naturaleza carezcan de cuantía en el documento de inscripción. Salvo los casos previstos en esta resolución, también deberá cancelarse la suma de once mil cuatrocientos pesos (\$11.400) por cada folio de matrícula adicional donde deba inscribirse el documento..."

Con la presente se da respuesta oportuna a su solicitud.

Atentamente,

**FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA**

Registrador Principal

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Revisó: Luis Eduardo Bedoya Libreros

Proyectó: JP



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 245

RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2009-00173-00  
DEMANDANTE: Portafolio de Valores S.A.  
DEMANDADOS: Maquilar Ltda. y otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 12 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 11) sin que ésta hubiese sido objetada (ID 14). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta la última liquidación modificada y aprobada mediante de Auto No.597 con fecha del 23/05/2018 (FL 209 al 219 - ID2028166165 pág. 34). Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital total \$306.868.318, fecha inicial 01/05/2018 (día siguiente al corte de la última liquidación aprobada) al 30/11/2011 (fecha corte de actualización):

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 306.868.318</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	1-may-18
<b>DIAS</b>	<b>29</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>30,72</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-nov-22
<b>DIAS</b>	<b>0</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>38,67</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>1649</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,26</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 6.704.049,85</b>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

<b>RESUMEN</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 357.024.922</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 306.868.318</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 357.024.922</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 663.893.240</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 13.639.273,84	\$ 306.868.318,00	\$ 6.935.223,99
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 20.421.063,66	\$ 306.868.318,00	\$ 6.781.789,83
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 27.172.166,66	\$ 306.868.318,00	\$ 6.751.103,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 33.892.582,82	\$ 306.868.318,00	\$ 6.720.416,16
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 40.551.625,33	\$ 306.868.318,00	\$ 6.659.042,50
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 47.179.980,99	\$ 306.868.318,00	\$ 6.628.355,67
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 53.777.649,83	\$ 306.868.318,00	\$ 6.597.668,84
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 60.313.945,00	\$ 306.868.318,00	\$ 6.536.295,17
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 67.003.674,34	\$ 306.868.318,00	\$ 6.689.729,33
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 73.601.343,17	\$ 306.868.318,00	\$ 6.597.668,84
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 80.168.325,18	\$ 306.868.318,00	\$ 6.566.982,01
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 86.765.994,02	\$ 306.868.318,00	\$ 6.597.668,84
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 93.332.976,02	\$ 306.868.318,00	\$ 6.566.982,01
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 99.899.958,03	\$ 306.868.318,00	\$ 6.566.982,01
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 106.466.940,03	\$ 306.868.318,00	\$ 6.566.982,01
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 113.033.922,04	\$ 306.868.318,00	\$ 6.566.982,01
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 119.539.530,38	\$ 306.868.318,00	\$ 6.505.608,34
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 126.014.451,89	\$ 306.868.318,00	\$ 6.474.921,51
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 132.458.686,57	\$ 306.868.318,00	\$ 6.444.234,68
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 138.872.234,41	\$ 306.868.318,00	\$ 6.413.547,85
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 145.377.842,75	\$ 306.868.318,00	\$ 6.505.608,34
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 151.852.764,26	\$ 306.868.318,00	\$ 6.474.921,51
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 158.235.625,28	\$ 306.868.318,00	\$ 6.382.861,01
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 164.465.052,13	\$ 306.868.318,00	\$ 6.229.426,86
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 170.663.792,16	\$ 306.868.318,00	\$ 6.198.740,02
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 176.862.532,18	\$ 306.868.318,00	\$ 6.198.740,02
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 183.122.645,87	\$ 306.868.318,00	\$ 6.260.113,69
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 189.413.446,39	\$ 306.868.318,00	\$ 6.290.800,52
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 195.612.186,41	\$ 306.868.318,00	\$ 6.198.740,02
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 201.749.552,77	\$ 306.868.318,00	\$ 6.137.366,36
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 207.764.171,80	\$ 306.868.318,00	\$ 6.014.619,03
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 213.717.417,17	\$ 306.868.318,00	\$ 5.953.245,37
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 219.762.723,04	\$ 306.868.318,00	\$ 6.045.305,86
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 225.746.655,24	\$ 306.868.318,00	\$ 5.983.932,20
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 231.699.900,61	\$ 306.868.318,00	\$ 5.953.245,37
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 237.622.459,15	\$ 306.868.318,00	\$ 5.922.558,54
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 243.545.017,68	\$ 306.868.318,00	\$ 5.922.558,54
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 249.467.576,22	\$ 306.868.318,00	\$ 5.922.558,54
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 255.420.821,59	\$ 306.868.318,00	\$ 5.953.245,37
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 261.343.380,13	\$ 306.868.318,00	\$ 5.922.558,54
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 267.235.251,83	\$ 306.868.318,00	\$ 5.891.871,71
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 273.188.497,20	\$ 306.868.318,00	\$ 5.953.245,37
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 279.203.116,23	\$ 306.868.318,00	\$ 6.014.619,03
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 285.279.108,93	\$ 306.868.318,00	\$ 6.075.992,70
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 291.539.222,62	\$ 306.868.318,00	\$ 6.260.113,69



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 297.860.709,97	\$ 306.868.318,00	\$ 6.321.487,35
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 304.366.318,31	\$ 306.868.318,00	\$ 6.505.608,34
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 311.056.047,64	\$ 306.868.318,00	\$ 6.689.729,33
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 317.960.584,80	\$ 306.868.318,00	\$ 6.904.537,16
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 325.141.303,44	\$ 306.868.318,00	\$ 7.180.718,64
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 332.598.203,57	\$ 306.868.318,00	\$ 7.456.900,13
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 340.423.345,68	\$ 306.868.318,00	\$ 7.825.142,11
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 348.555.356,10	\$ 306.868.318,00	\$ 8.132.010,43
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 357.024.921,68	\$ 306.868.318,00	\$ 8.469.565,58

Resumen Final de la Liquidación:

CONCEPTO	VALOR
Última liquidación aprobada al 30/04/2018	\$ 1.047.713.570
Intereses de Mora a partir del 01/05/2018 al 30/11/2022.	\$ 357.024.922
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.404.738.492</b>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.404.738.492), a corte 30 de noviembre del 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2013-00338-00  
DEMANDANTE: Irma Cecilia Garavita  
DEMANDADOS: Olga Jenny Rubio Rengifo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 143

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El abogado Otto Alberto Zúñiga Varela solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia conforme con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En principio se debe decir quien solicita la terminación del presente compulsivo no ha sido reconocido dentro de la presente ejecución como apoderado de alguno de los extremos de la misma; no obstante, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y que, desde el 2 de agosto de 2022, no se han realizado actuaciones por parte del extremo activo para impulsar la ejecución, amén que de oficio no puede hacerse, resulta procedente estudiar la solicitud presentada.

En ese orden de ideas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación oficiosa de la figura de desistimiento tácito, establecida en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según el cual: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*.

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarquen.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 159

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2021-00095-00  
DEMANDANTE: Lyly Esther Malca Sasbon  
DEMANDADOS: Bextral S.A. En Liquidación, Basby International S.A. y SNG  
Impoexp S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 160

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2021-00124-00  
DEMANDANTE: Alirio De Jesús Arenas Peláez (Cesionario)  
DEMANDADOS: Luis Alfonso Daza López  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 161

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2021-00227-00  
DEMANDANTE: Juan Carlos Alcaraz Silva  
DEMANDADOS: Adier Marín Arcila  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 157

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2019-00038-00  
DEMANDANTE: María Liliana Soto Londoño (Cesionario)  
DEMANDADOS: Gladys María del Carmen Quiroga y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-016-2019-00038-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
SENTENCIA	FL. 302
MATRICULA INMOBILIARIA	370 – 201877
EMBARGO	CP ID 47
SECUESTRO:	Fl. 317
AVALÚO	ID 26, 37 y 42 \$355.618.500 29-03-2022
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 303 \$3.183.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	CP ID 33 \$ 349.071.381 31-03-2022
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	BETSY ARIAS MANOSALVA – CP ID 20
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$355.618.500
70%	\$248.932.950
40%	\$142.247.400

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, realizó la corrección de la inscripción de la medida de embargo, conforme lo ordenado por auto # 2200 del 4 de noviembre de 2022 y, habiéndose efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., sin encontrar vicio que invalide lo actuado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de remate en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 – 201877 que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por la suma de \$355.618.500 dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10.00 AM, del DÍA VEINTITRÉS (23) del MES de MARZO del AÑO 2023.

TENER como base de la licitación, la suma de \$248.932.950 que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble cautelado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Será postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$142.247.400) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*"<sup>1</sup>.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho [j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

**Sólo se tendrán por presentadas en debida forma** las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez